

**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

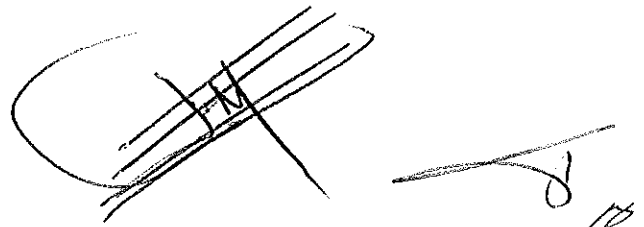
Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis. -----

-----  
En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas del noveno piso de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), sita en Avenida Revolución número mil ochocientos setenta y siete, Colonia Barrio de Loreto, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero diez noventa, los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y el Lic. Héctor Fernando Madrid Acosta, Titular de la Unidad de Enlace; mismos que procedieron a celebrar la Sesión Permanente del Comité de Información de la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, a fin de proceder al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, de la Conuee, respecto del Recurso de Revisión 6580/15 derivado de la solicitud de información No. 1819100007515, de acuerdo con los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El 18 de noviembre de 2015, se recibió en la Conuee a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100007515, en la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente:-----

**"Con relación a mi Solicitud 1819100005815 que gentilmente me atendieron en Octubre pasado, deseo ver la posibilidad de que se me proporcionen los MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, y que me es sustancial para el Estudio de Potencial de Mercado que estoy estructurando. Me permito solicitarlo, pues estimo que no es Información Confidencial, por no estarme dando a conocer el nombre de las Empresas**

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. To the right of the signature, there is a smaller, more legible handwritten signature and the number '12'.

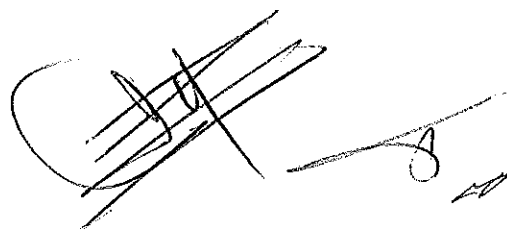
**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

**ubicadas en ellos." (Sic)** -----

-----  
**SEGUNDO.-** Con el propósito de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada mediante oficio número UE.-083/2015 del 18 de noviembre de 2015, al Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la Conuee. -----

-----  
**TERCERO.-** La Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética, que es la Unidad Administrativa responsable de la información, dio contestación a la solicitud que nos ocupa, a través del oficio número DGAGEE.164/2015 del 25 de noviembre de 2015, en el que señala que parte de la información que requiere el solicitante está parcialmente clasificada como confidencial, con base en los fundamentos y motivaciones que se le dieron al mismo recurrente en dos solicitudes de información anteriores identificadas con números de folio **1819100005815** y **1819100006115** relacionadas con el mismo tema, entregándosele una versión pública de la información requerida, la cual fue aprobada por el Comité de Información de la Conuee en su sesión permanente del 13 de octubre de 2015, manifestando la Unidad Administrativa responsable de la información, con base en el oficio antes referido, lo siguiente: **"Por lo anterior, no es posible obsequiar la información solicitada por el particular, toda vez que la misma se encuentra parcialmente clasificada como CONFIDENCIAL, clasificación que fue confirmada por el Comité de Información de esta Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III y IV de su reglamento (SIC).** -----

-----  
**CUARTO.-** Inconforme con la respuesta otorgada, el ahora recurrente promovió el Recurso de Revisión RDA 6580/15 recibido el 3 de diciembre de 2015 en la Unidad de Enlace, en contra de la respuesta emitida por esta Comisión, manifestando como



ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016

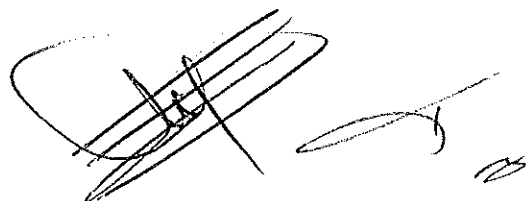
acto recurrente lo siguiente: **“Desde mi solicitud anterior, estoy pidiendo información correspondiente al “UNIVERSO IDENTIFICADO” que obra en poder de la CFE y de la CRE, es decir, NO LA QUE PROPORCIONA DIRECTAMENTE la empresa al Sistema Nacional de Información sobre el aprovechamiento de la Energía para fines estadísticos, para lo cual estimo no se afecta ninguna confidencialidad” (SIC)** -----

-----  
Al respecto esta Comisión envió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el 11 de diciembre de 2015, los alegatos correspondientes en los que ratifica ante dicho Instituto que se trata de información parcialmente clasificada como confidencial, con todos los fundamentos y motivaciones emitidos sobre el caso. -----

-----  
No obstante lo anterior, el INAI resolvió con fecha 3 de marzo de 2016 sobre el Recurso de Revisión que nos ocupa y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y se le instruye a efecto de que su Comité de Información emita una Resolución en la que confirme la clasificación de la información requerida con fundamento en el artículo 18, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

-----  
**QUINTO.-** En atención a lo requerido por el INAI, la Unidad de Enlace notificó al Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, mediante oficio número U.E.018/2016 del 8 de marzo de 2016, la resolución del Pleno del INAI, con la finalidad de que proceda a solicitar al Comité de Información de esta Entidad lo requerido por el Instituto. -----

-----  
**SEXTO.-** Con el propósito de dar la debida atención al requerimiento del INAI en el que resuelve **MODIFICAR** la respuesta dada por esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la instruye a efecto de que su Comité de Información emita una nueva resolución en la que confirme la clasificación de la información requerida con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad Administrativa responsable a través de su oficio DGAGEE.-027/2016 de fecha ocho de marzo de



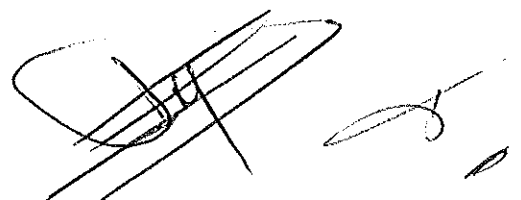
**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

dos mil dieciséis, solicita atentamente al Comité de Información de esta Comisión ratifique la confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes, Nombre, Dirección, Localidad, Municipio y Código Postal de los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC), lo cual queda debidamente fundado y motivado en términos de lo dispuesto por la Ley de Transición Energética la cual establece en sus artículos 98 y 99 que la Conuee implementará el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, el cual registra, organiza, actualiza y difunde información relacionada con el uso de la energía y su eficiencia, **debiendo observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite para la producción, integración y difusión de la información.**

-----  
Por su parte, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), en sus artículos 37, 38 y 47 hacen referencia al tratamiento que se le debe dar a la información solicitada para fines estadísticos. -----

-----  
De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la LFTAIPG, toda la información gubernamental es pública con excepción a aquella información que pertenezca a los particulares, por lo que de una interpretación armónica de los artículos antes mencionados, lo que se busca es proteger la identidad de aquellas personas, físicas o morales que entreguen información con fines estadísticos o bien, cuya información sea entregada a partir de lo asentado en registros administrativos tal y como lo señalan expresamente los artículos 37 y 38 de la citada LSNIEG, no así la que es generada por los entes públicos, que por su propia naturaleza es pública y la cual favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos. -----

-----  
Aunado a lo anterior, los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, protegen con el carácter de confidencial los datos entregados al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía para fines estadísticos y, de proporcionar datos de las personas morales entregados al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía para fines estadísticos tales como el "Nombre", Registro Federal de Contribuyentes (RFC), "Dirección", "Localidad", "Municipio" y "Código Postal", se



**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

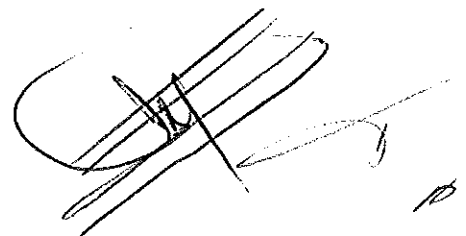
estaría proporcionando información patrimonial de dichas personas, no así la información contenida en el rubro Estado en donde se encuentra el domicilio fiscal de la persona moral, la actividad económica a que pertenezca de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (sector, subsector, rama, subrama, clase), el consumo anual de electricidad por usuario del año calendario inmediato anterior expresado en gigawatts-hora y el consumo anual por tipo de usuario del año calendario inmediato anterior. -----  
-----  
-----

**CONSIDERANDOS**

**I.-** De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, el Comité de Información de la Conuee es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----  
-----

**II.-** Este Comité de Información procede a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de confirmar la confidencialidad de los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre, Dirección, Localidad, Municipio y Código Postal de los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC).-----  
-----

**III.-** De acuerdo a la respuesta emitida por el Titular de la Unidad Administrativa, a quien se le solicitó conocer la información requerida por el recurrente respecto a **“Con relación a mi Solicitud 1819100005815 que gentilmente me atendieron en Octubre pasado, deseo ver la posibilidad de que se me proporcionen los MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, y que me es sustancial para el Estudio de Potencial de Mercado que estoy estructurando. Me permito solicitarlo, pues estimo que no es Información Confidencial, por no estarme dando a conocer el nombre de las Empresas ubicadas en ellos.” (Sic)**, éste señaló a través de su

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'J. L. ...'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

contestación que en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 2015, se establece que la Conuee deberá implementar el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía el cual registra, organiza, actualiza y difunde información relacionada con el uso de la energía y su eficiencia, **debiendo observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite para la producción, integración y difusión de la información.** -----

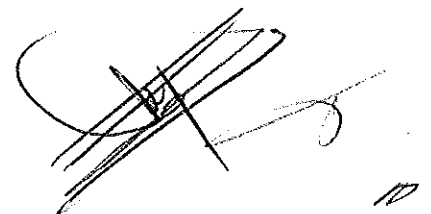
Al respecto, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), en sus artículos 37, 38 y 47 señala que los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico y el Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole. -----

Asimismo, señaló que el artículo 38 de la citada Ley, establece que los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él. -----

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información. -

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo. -----

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley en cita, menciona que los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto. . -----



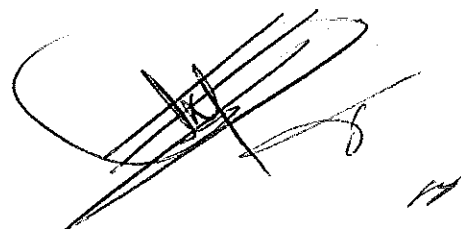
**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la Ley del SNIEG. -----

En tal virtud, los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del Sistema **son estrictamente confidenciales, y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse de manera nominativa o individualizada.** -----

Ahora bien, como se desprende de lo señalado por el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda la información gubernamental es pública con excepción a aquella información que pertenezca a los particulares, por lo que de una interpretación armónica de los artículos antes descritos, lo que se busca es proteger la identidad de aquellas personas, físicas o morales, que entreguen información con fines estadísticos o bien cuya información sea entregada a partir de lo asentado en registros administrativos tal y como lo señalan expresamente los artículos 37 y 38 de la citada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, no así la información que es generada por los entes públicos, que por su propia naturaleza es pública y la cual favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos. -----

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone en su fracción I que será información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, el cual establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial. -----



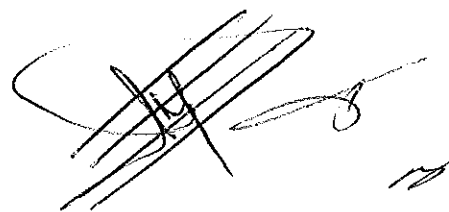
**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

A mayor abundamiento, resulta necesario mencionar que el numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de Transparencia, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. -----

-----  
Por su parte, el numeral Trigésimo Quinto de dicho ordenamiento legal refiere que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación, a la identificación individual de los mismos. ---

-----  
Asimismo, el Lineamiento Trigésimo Sexto señala que sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento así como en los Lineamientos de referencia, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra I) La relativa al patrimonio de una persona moral, II) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea y, III) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad. -----

-----  
En ese tenor, como ya se señaló en párrafos anteriores, la Conuee se encuentra obligada a observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emita para la producción, integración y difusión de la información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley de Transición Energética. -----  
-----





**ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016**

De conformidad a lo antes señalado, los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema son estrictamente confidenciales y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva -----

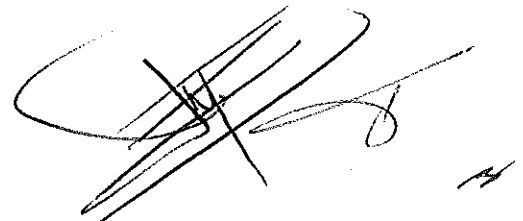
-----  
Por lo anterior, queda de manifiesto que el artículo 18, en su fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el numeral trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales transcrito en párrafos anteriores, protege con el carácter de confidencial los datos entregados al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía para fines estadísticos y de proporcionar datos de las personas morales se estaría divulgando información patrimonial de dichas personas. -----

-----  
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Conuee, considera procedente resolver y, -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 18, fracción I en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 98 y 99 de la Ley de Transición Energética y los numerales Octavo, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se **confirma** la confidencialidad de los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre, Dirección, Localidad, Municipio y Código Postal de los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC) conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en el Considerando III de la presente Resolución. -----

-----  
**SEGUNDO.-** Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en el INFOMEX y ello ya no es posible por la etapa en la que se encuentra la presente solicitud, la Conuee deberá entregarla mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de

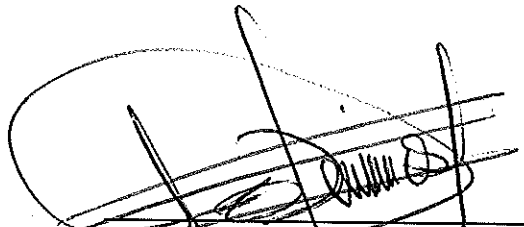


ACTA DE LA SESION PERMANENTE  
14 DE MARZO DE 2016  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA  
RES-001/2016


Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**Notifíquese.**-----

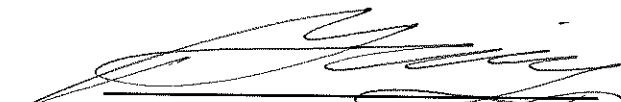
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información, Lic. Héctor Fernando Madrid Acosta, Titular de la Unidad de Enlace y la Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, siendo las quince horas del día de su apertura.---



Ing. César Enrique Sobrino Monroy  
Presidente del Comité de Información



Lic. Héctor Fernando Madrid Acosta  
Titular de la Unidad de Enlace



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Energía